



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO No. IIE-09281 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS-COPEMINEROS** con Nit. 8170052558, legalmente constituida por escritura pública número 1 del 21 de diciembre de 2001 registrada en la Cámara de Comercio de Cauca bajo el número 7398 del libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 19 de marzo de 2002, y para suscribir el presente Otrosí No. 1 en calidad de apoderada la doctora **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA** con cédula de ciudadanía No. 29121361, conforme a poder especial conferido por la sociedad titular el fecha 27 de abril de 2012 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 09 de febrero de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS- COPEMINEROS, suscribieron el Contrato de Concesión No. IIE-09281 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, en jurisdicción del municipio de BUENOS AIRES departamento del CAUCA, en una extensión de 103.5635 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2015. (ii) Con Radicado No. 20179050272732 del 10 de noviembre del 2017, la dra. Maria Isabel Rendón Parra, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-09281, dentro del término legal, solicitó prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración. (iii) Mediante Resolución No. VSC 000596 del 18 de junio de 2018¹, se concedió la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. IIE-09281, por dos (2) años, proyectada para la cuarta y quinta anualidad de exploración, desde 11 de febrero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2020. (iv) Bajo radicado 20201000539622 del 19 de junio de 2020, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-09281, allegó solicitud de devolución de área de conformidad con el Artículo 62 de la ley 685 de 2001, solicitud de adición de minerales de BAUXITA Y ARENAS SILICEAS, y el PTO. (v) Mediante Concepto Técnico PARC N° 544-2020 del 10 de Julio de 2020 la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, concluyó: “4.1. *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. IIE-09281, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. (...) (vi) A través de Auto PARC N° 922 del 7 de octubre de 2020 la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, dispuso: “(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras — PTO, del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 544 del 10 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, bajo las características enunciadas en su numeral 4. ARTÍCULO TERCERO.- Informar que a través del presente acto*

¹ Inscrita en el RMN el 18 de julio de 2018.

Handwritten signature



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO No. IIE-09281 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS.

administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 544 del 10 de julio de 2020 y PAR-CALI-564-2020 del 16 de julio de 2020. ARTÍCULO CUARTO.- Informar que la adición de minerales solicitada conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, será resuelta a través del acto administrativo correspondiente emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. ARTÍCULO NOVENO.- Informar que respecto al trámite de devolución de áreas efectuada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-09281, mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. (...)” (vii) El día 6 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico dentro del título que nos ocupa, mediante el cual determinó: 4.1. Una vez consultado el reporte gráfico de ANNA MINERIA se determinó que el área del CONTRATO DE CONCESION N° IIE-9281, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.2. Además, presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15104/2016. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área de la CONTRATO DE ONCESION (L 685) N° IIE-9281., los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.3. Respecto de la superposición del 100% con la ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO–ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del CONTRATO DE CONCESION N° IIE-9281, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.4. Se remite a la parte jurídica para la elaboración del Otrosí teniendo en cuenta que Mediante Concepto Técnico PARC N° 544-2020 del 10 de Julio de 2020 y acogido Mediante AUTO PARC N° 922 del 7 de Octubre de 2020. la Vicepresidencia de Seguimiento y Control dispuso: “(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras — PTO, del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 544 del 10 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, bajo las características enunciadas en su numeral 4. ARTÍCULO NOVENO.- Informar que respecto al trámite de devolución de áreas efectuada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-09281, mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. (...)” Así, para la correspondiente elaboración de otrosí, y suscripción del otrosí de devolución de área de acuerdo a la transformación al sistema de cuadrícula, regulando su forma a la unidad de medida (Celda) de acuerdo a la regla 6.1.4. Generándose un polígono con las siguientes características.” (vii) Que consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 19 de mayo de 2021, la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS-COPEMINEROS con Nit. 8170052558 y su apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 29121361, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 167263844 y 167285315 (Procuraduría) y 8170052558210519162909 y 29121361210519205857 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 19 de mayo de 2021 (Policía Nacional). (viii) De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO No. IIE-09281 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS.

Minero Nacional el día 19 de mayo de 2021 se constató que el título No. IIE-09281, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria 8170052558 correspondiente a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. IIE-09281, documentos que obran anexos al expediente. (ix) Que adicionalmente, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la titular COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS con Nit. 8170052558 obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 19 de mayo de 2021, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) SERVIR DE INSTRUMENTO PARA LA SOLUCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE SUS ASOCIADOS, CONTRIBUYENDO A LA GENERACIÓN DE LOS INGRESOS FAMILIARES MEDIANTE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES COMO RECURSOS NATURALES (...)", que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es indefinida, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17² de la Ley 685 de 2001 y 6³ de la Ley 80 de 1993. (x) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.", por lo anterior mediante concepto de 6 de mayo de 2021 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a retener a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xi) Que la normatividad relacionada con la devolución de área de la concesión, la cual es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, establece lo siguiente: "(...) Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código (...)" "(...) Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación. (...)" (xii) Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González

² Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

³ ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

[Firma]



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO No. IIE-09281 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS.

Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del Contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	BUENOS AIRES – CAUCA
ÁREA TOTAL	75,1766 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	DATUM MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ZONA DE ALINDERACIÓN

COORDENADAS AREA A RETENER		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,09123	-76,65989
2	3,08828	-76,66106
3	3,08945	-76,66657
4	3,09189	-76,66605
5	3,09209	-76,66700
6	3,09300	-76,66700
7	3,09300	-76,66600
8	3,09400	-76,66600
9	3,09500	-76,66600
10	3,09500	-76,66500
11	3,09600	-76,66500
12	3,09700	-76,66500
13	3,09700	-76,66400
14	3,09741	-76,66400
15	3,09848	-76,66018
16	3,09947	-76,65661
17	3,09925	-76,65670
18	3,09925	-76,65671
19	3,09862	-76,65739
20	3,09770	-76,65802
21	3,09678	-76,65848
22	3,09569	-76,65871
23	3,09454	-76,65894
24	3,09373	-76,65916
25	3,09322	-76,65939
26	3,09257	-76,65983
27	3,09178	-76,66011
1	3,09123	-76,65989

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **BUENOS AIRES**, departamento del **CAUCA** y comprende una extensión superficial total de **75,1766 Hectáreas** distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO No. IIE-09281 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS.

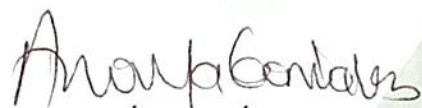
carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Perfeccionamiento.** El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. IIE-09281**, continúan vigentes.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

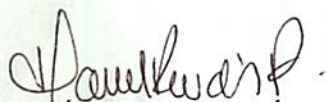
30 JUL 2021

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación



MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA
Apoderada
CC. 29121361

Elaboró: Libardo Mauricio Lizarazo Ramirez Ingeniero Geólogo Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Revisó y Aprobó: Ana María Saavedra Campo- Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

